CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO ELECTRÓNICO DE ASOCIACIÓN N° CA-005-2026

El presente clausulado hace parte integral del convenio electrónico que será celebrado y aceptado por las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II -, mediante el trámite de Régimen Especial - Sin ofertas. Complementa la información registrada en la plataforma y desarrolla las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y de seguimiento del acuerdo asociativo, sin sustituir la aceptación electrónica efectuada por las partes.

IDENTIFICACIÓN	INFORMACIÓN
DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL
ENTIDAD ESTATAL	MUNICIPIO DE VERSALLES - VALLE DEL CAUCA
NIT ENTIDAD ESTATAL	891.901.155-2
ENTIDAD ASOCIADA	FUNDACIÓN ONG LA RED
NIT ENTIDAD ASOCIADA	821.001.831-7
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ PINEDA
DOCUMENTO	C.C. 94.394.039 DE TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
TRÁMITE SECOP II	RÉGIMEN ESPECIAL - SIN OFERTAS
PROYECTO DE INVERSIÓN	2024768630035 - COMPROMISO CON LOS ADULTOS MAYORES Y LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE VERSALLES

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

IDENTIFICACIÓN	INFORMACIÓN
PRODUCTO	4104008 - SERVICIO DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR
OBJETO CONTRACTUAL	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA, Y LA FUNDACIÓN ONG LA RED PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN Y CUIDADO A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, PROMOVIENDO LA GARANTÍA, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS, ASÍ COMO EL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE, MEDIANTE ACCIONES ORIENTADAS AL BIENESTAR BIOPSICOSOCIAL, MANTENIMIENTO DE LA FUNCIONALIDAD, INCLUSIÓN SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA.
VALOR DEL CONVENIO.	SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($60.359.214,97).
PLAZO DE EJECUCIÓN	CINCO (5) MESES, CONTADOS DESDE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.

Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

IDENTIFICACIÓN	INFORMACIÓN
FORMA DE PAGO	EL MUNICIPIO REALIZARÁ TRES (3) DESEMBOLSOS DE SU APORTE PÚBLICO, SIN QUE CONSTITUYAN PAGOS POR SERVICIOS, ANTICIPO NI REMUNERACIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN: (I) PRIMER DESEMBOLSO, CUARENTA POR CIENTO (40 %), UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y APROBADO EL PLAN OPERATIVO; (II) SEGUNDO DESEMBOLSO, TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %), CONTRA AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO, INFORME APROBADO Y VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL; Y (III) TERCER DESEMBOLSO, VEINTICINCO POR CIENTO (25 %), CONTRA INFORME FINAL, CUMPLIMIENTO DE INDICADORES, SOPORTES COMPLETOS Y VERIFICACIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL.
SUPERVISIÓN	SECRETARÍA DE SALUD, EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL.

CONSIDERACIONES.

a. Que el artículo 46 de la Constitución Política impone al Estado, la sociedad y la familia la concurrencia para la protección y asistencia de las personas mayores y para promover su integración a la vida activa y comunitaria; finalidad que se articula con los principios de igualdad material, dignidad humana, función administrativa y protección social.

b. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 autoriza a las entidades estatales a asociarse con personas jurídicas particulares para desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con sus cometidos y funciones y exige precisar objeto, término, obligaciones, aportes y coordinación. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 regula los convenios de asociación y permite prescindir

del proceso competitivo cuando la entidad privada sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, sin perjuicio de la selección objetiva cuando exista más de una ESAL que ofrezca un aporte en dinero igual o superior a dicho porcentaje.

c. Que el Municipio elaboró estudios previos, análisis del sector y matriz de riesgos para estructurar la atención integral, protección y cuidado de diez (10) personas mayores previamente identificadas y vinculadas al Centro de Protección Social al Adulto Mayor del Municipio de Versalles, Valle del Cauca.

d. Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 320 del 29 de julio de 2026, solicitud No. 86, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($42.251.450,68), asociado al proyecto de inversión 2024768630035.

e. Que la Fundación ONG LA RED manifestó su voluntad de asociarse y ofreció un aporte privado en dinero de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE ($18.107.764,29), valor reportado en los documentos de planeación como equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total.

f. Que, antes de la suscripción y como condición para aplicar la excepción al proceso competitivo del artículo 5 del Decreto 092 de 2017, el expediente deberá contener la verificación final de reconocida idoneidad, la verificación de mercado y pluralidad de ESAL, la acreditación de disponibilidad real del aporte privado en dinero y la autorización de funcionamiento aplicable al Centro de Protección Social.

g. Que los aportes de las partes se destinan exclusivamente al cumplimiento de una finalidad pública común y no constituyen precio, honorarios, utilidad, comisión ni remuneración a favor de la Fundación.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente Convenio se entenderán conforme a su sentido jurídico y técnico, a los documentos del proceso y, en lo no definido, de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA Y RÉGIMEN APLICABLE. El acuerdo es un convenio de asociación de naturaleza colaborativa y no conmutativa, celebrado con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, en armonía con los artículos 46, 209 y 355 de la Constitución Política. En lo pertinente se observarán el Decreto 092 de 2017, las normas generales compatibles de la contratación pública conforme a su artículo 8, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015; así como la Ley 1251 de 2008, la Ley 1276 de 2009, la Ley 1315 de 2009, la Ley 1850 de 2017, la Ley 2055 de 2020 y la Ley 2581 de 2026 - esta última en cuanto modifica parcialmente las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017 -, además de las normas presupuestales, de protección de datos, transparencia y demás disposiciones sectoriales que resulten aplicables.

PARÁGRAFO. La Fundación no actúa como simple proveedor u operador remunerado. Las partes concurren con aportes, capacidades y responsabilidades para alcanzar una finalidad común; la coordinación y supervisión del Municipio no implican subordinación laboral ni desnaturalizan la autonomía de la entidad asociada.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA, Y LA FUNDACIÓN ONG LA RED PARA BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL, PROTECCIÓN Y CUIDADO A LAS PERSONAS MAYORES BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR, PROMOVIENDO LA GARANTÍA, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE SUS DERECHOS, ASÍ COMO EL ENVEJECIMIENTO DIGNO, ACTIVO Y SALUDABLE, MEDIANTE ACCIONES ORIENTADAS AL BIENESTAR BIOPSICOSOCIAL, MANTENIMIENTO DE LA FUNCIONALIDAD, INCLUSIÓN

SOCIAL Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 Y DEMÁS NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE VERSALLES, VALLE DEL CAUCA.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE, POBLACIÓN, COBERTURA Y ENFOQUE. El convenio atenderá a diez (10) personas mayores previamente identificadas y vinculadas al Centro de Protección Social al Adulto Mayor. La intervención se desarrollará en el Municipio de Versalles, Valle del Cauca, con enfoque de derechos, dignidad, atención centrada en la persona, curso de vida, diferencial, inclusión, autonomía, funcionalidad, participación y prevención de toda forma de abandono, maltrato o discriminación. El ingreso, sustitución o egreso de beneficiarios requerirá validación de la dependencia municipal competente y soporte en el expediente reservado.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA FUNDACIÓN ONG LA RED.

1. Acciones de formación y acompañamiento nutricional, orientadas a promover hábitos de alimentación saludable en las personas mayores, mediante jornadas educativas y desarrollo de actividades sobre estilos de vida saludable.

2. Promoción de la salud de las personas mayores, mediante el desarrollo de estrategias y actividades orientadas al fortalecimiento del bienestar físico, mental, emocional y social de las personas adultas mayores, con el propósito de prevenir enfermedades, mantener su autonomía y mejorar su calidad de vida.

3. Desarrollo del programa de higiene y seguridad industrial orientada a garantizar la seguridad humana dentro de las instalaciones del CPS del

Municipio de Versalles, basado en la identificación de riesgos locativos y la mitigación de la materialización de las amenazas mediante capacitaciones.

4. Jornadas dirigidas al talento humano y personas mayores del CPS, con el fin de promover la calidad de vida y brindar herramientas para el fortalecimiento emocional en la convivencia de los adultos mayores y del talento humano.

5. Seguimiento, asesoría y acompañamiento por profesional de Gerontología a los Planes de Intervención de Intención Integral Centradas de la Persona Mayor (AICP).

6. Brindar acompañamiento por profesional de gerontología para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 1315 del 2009, enfocados a la mejora de la atención centrada en la persona mayor.

7. Administración técnica y financiera para el desarrollo del convenio, mediante el seguimiento, organización y control de los procesos administrativos, operativos y financieros, garantizando el cumplimiento de las actividades programadas. (Bimestral)

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN ONG LA RED.

1. Ejecutar el objeto y los aportes comprometidos con autonomía administrativa, financiera y laboral, bajo su responsabilidad y con sujeción al convenio, al plan operativo y a la supervisión.

2. Obrar con buena fe, diligencia, transparencia, enfoque de derechos, atención centrada en la persona mayor, trato digno, no discriminación y protección integral.

3. Mantener vigentes su existencia, representación legal, objeto estatutario, capacidad para contratar, reconocida idoneidad y demás habilitaciones o soportes exigibles.

4. Atender los requerimientos escritos de la supervisión que se relacionen directamente con el objeto, los aportes, los productos, los riesgos y la verificación del cumplimiento.

5. Llevar contabilidad y trazabilidad separable de los recursos del convenio, conservar soportes idóneos y entregar informes técnicos, administrativos y financieros completos.

6. No asumir decisiones o competencias exclusivas del Municipio, de las autoridades sanitarias, de las EPS, IPS, familias, jueces, comisarías o demás entidades competentes.

7. Informar oportunamente cualquier situación que afecte la atención, el talento humano, la inocuidad, la seguridad, los recursos, la ejecución del aporte privado o la continuidad del convenio.

8. Cumplir las obligaciones laborales, de seguridad social, parafiscales, seguridad y salud en el trabajo, protección de datos, archivo, integridad y prevención de conflictos de interés.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.

1. Aprobar y ejecutar coordinadamente el plan operativo, cronograma, plan de inversión, indicadores y protocolos aplicables, dentro de las competencias de cada parte.

2. Coordinar la atención integral y la articulación con salud, familia, comunidad, Comisaría de Familia, Personería y demás actores institucionales que resulten competentes.

3. Garantizar en la ejecución el respeto por la dignidad, autonomía, participación, inclusión, privacidad y atención centrada en las personas mayores beneficiarias.

4. Gestionar conjuntamente los riesgos, emergencias, rutas de protección, contingencias alimentarias, continuidad del cuidado y protección de datos, sin trasladar indebidamente las responsabilidades propias de cada parte.

5. Evaluar cobertura, calidad, resultados, indicadores, satisfacción, alertas, incidentes y acciones de mejoramiento, dejando trazabilidad documental de las decisiones adoptadas.

6. Promover transparencia, control social y acceso a la información pública, respetando la reserva legal, los datos personales sensibles y la dignidad de las personas mayores.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.

1. Aportar recursos públicos hasta por CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($42.251.450,68), respaldados por el CDP No. 320 del 29 de julio de 2026, y efectuar los tres (3) desembolsos conforme a los hitos y condiciones pactados.

2. Expedir el registro presupuestal y adelantar los trámites de perfeccionamiento, ejecución, gestión y publicidad que correspondan en SECOP II.

3. Suministrar o facilitar, dentro de sus competencias y mediante los soportes que correspondan, los espacios, bienes e información institucional necesarios para la ejecución cuando se encuentren a cargo del Municipio.

4. Suministrar y validar la identificación de las diez (10) personas mayores beneficiarias y autorizar documentalmente las novedades de ingreso, sustitución o egreso, con observancia de la reserva y protección de datos.

5. Designar supervisor y ejercer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las reglas internas aplicables.

6. Verificar antes y durante la ejecución la disponibilidad, incorporación, permanencia, trazabilidad y ejecución proporcional del aporte privado en dinero comprometido por la Fundación.

7. Facilitar, dentro de sus competencias, la articulación intersectorial y gestionar las rutas institucionales que correspondan para la protección y atención de las personas mayores.

8. Requerir correcciones, glosar o rechazar gastos no soportados o ajenos al plan de inversión, suspender desembolsos ante riesgos o incumplimientos y promover reintegros y demás actuaciones cuando proceda.

9. Verificar y conservar en el expediente la autorización de funcionamiento y los soportes exigibles al Centro de Protección Social al Adulto Mayor conforme a la Ley 1315 de 2009 y las demás disposiciones sectoriales aplicables.

10. Publicar y gestionar en SECOP II los documentos públicos del proceso, la ejecución, los informes, modificaciones, información de contratación derivada, liquidación y cierre, protegiendo la información sometida a reserva.

CLÁUSULA NOVENA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El convenio tendrá un valor de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($60.359.214,97), integrado por un aporte público de $42.251.450,68 y un aporte privado ofrecido por la Fundación de $18.107.764,29. Los recursos se

destinarán exclusivamente al plan operativo y de inversión del convenio y no constituyen precio ni remuneración.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio aplicará las retenciones, descuentos y demás efectos tributarios que legalmente resulten procedentes según la naturaleza del convenio, de los conceptos ejecutados y de la calidad tributaria de las partes, con base en la información y soportes vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Municipio realizará tres (3) desembolsos de su aporte público, sin que constituyan pagos por servicios, anticipo ni remuneración a favor de la Fundación: (i) primer desembolso, cuarenta por ciento (40 %), una vez cumplidos los requisitos de ejecución y aprobado el plan operativo; (ii) segundo desembolso, treinta y cinco por ciento (35 %), contra avance técnico y financiero, informe aprobado y verificación de seguridad social; y (iii) tercer desembolso, veinticinco por ciento (25 %), contra informe final, cumplimiento de indicadores, soportes completos y verificación de seguridad social. Cada desembolso estará condicionado a la legalización y trazabilidad de los recursos previamente entregados, a la ejecución proporcional y verificable del aporte privado y a la certificación del supervisor. El aporte municipal se encuentra respaldado por el CDP No. 320 del 29 de julio de 2026, por $42.251.450,68, con cargo a las fuentes y rubro presupuestal allí discriminados.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIONES DE FUNDACIÓN ONG LA RED: La Fundación ONG LA RED hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce, revisó y acepta los Documentos del Proceso y las obligaciones que de ellos se derivan.

2. Se encuentra debidamente constituida y su representante legal cuenta con facultades suficientes para celebrar y ejecutar el presente convenio.

3. Al momento de la celebración y durante la ejecución no se encuentra incursa en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que

impida su participación, y se obliga a informar cualquier situación sobreviniente.

4. Se encuentra al día en sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar, y mantendrá dicho cumplimiento durante la ejecución.

5. Los aportes y obligaciones a su cargo comprenden los costos y gastos necesarios previstos en su plan de inversión, sin que exista derecho a remuneración, utilidad o pago adicional por fuera de lo expresamente acordado.

6. Manifiesta que los recursos que componen su patrimonio y los que incorpore al convenio tienen origen lícito y no serán destinados a lavado de activos, financiación del terrorismo, financiación de proliferación de armas de destrucción masiva ni a otras actividades ilícitas.

7. Se obliga a prevenir el trabajo infantil y a no vincular niños, niñas o adolescentes en contravención del Código de la Infancia y la Adolescencia, las normas laborales vigentes y los convenios internacionales ratificados por Colombia; la misma exigencia se extenderá a su contratación derivada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente convenio será de cinco (5) meses, contados desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio, sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN. Las actividades se ejecutarán en el Centro de Protección Social al Adulto Mayor del Municipio de Versalles, Valle del Cauca, y en los demás espacios del municipio que resulten estrictamente necesarios para las actividades autorizadas en el plan operativo. Toda salida de las personas mayores deberá contar con planeación, responsables, evaluación de riesgos y las autorizaciones que legalmente correspondan.

Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual que eventualmente surjan de productos elaborados en ejecución del convenio se regirán por la Ley 23 de 1982, en particular su artículo 20 en el texto aplicable conforme a la modificación introducida por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y por las demás normas de propiedad intelectual vigentes. Cualquier transferencia o alcance de derechos patrimoniales deberá constar en los términos exigidos por la ley, preservando en todo caso los derechos morales de autor. La Fundación garantiza que los productos que entregue no infringirán derechos de terceros y responderá por las autorizaciones o licencias que sean necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL. La ejecución de actividades en el Centro de Protección Social al Adulto Mayor estará condicionada a que el establecimiento cuente con la autorización de funcionamiento y cumpla las condiciones aplicables de la Ley 1315 de 2009, incluida la regulación sectorial vigente que corresponda a esta modalidad. Antes del acta de inicio, la supervisión deberá verificar e incorporar al expediente el soporte de autorización vigente y los demás documentos exigibles sobre condiciones sanitarias, seguridad, emergencias, reglamento, talento humano e infraestructura, según corresponda.

PARÁGRAFO. La pérdida, suspensión, modificación restrictiva o incumplimiento grave de las condiciones de funcionamiento que comprometa la seguridad o dignidad de las personas mayores dará lugar a la adopción inmediata de medidas de protección, incluida la suspensión de las actividades afectadas y de los desembolsos cuando resulte procedente, sin perjuicio de las actuaciones administrativas o contractuales correspondientes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONDICIONES SANITARIAS, ALIMENTACIÓN, INOCUIDAD Y PROMOCIÓN DE LA SALUD.

1. Aplicar procedimientos de limpieza, desinfección, control de temperaturas, almacenamiento, rotación, saneamiento e inocuidad de los alimentos conforme a la normativa sanitaria vigente y a los protocolos aprobados.

2. Adquirir alimentos, insumos y productos a proveedores que cumplan los requisitos legales aplicables y conservar facturas o documentos equivalentes, registros de recepción y demás soportes de trazabilidad.

3. Garantizar que quienes manipulen alimentos cuenten con la capacitación, condiciones de salud, prácticas higiénicas, dotación y elementos de protección exigidos por la normativa sanitaria vigente.

4. Aplicar los menús, porciones, gramajes, sustituciones y dietas especiales que resulten definidos o validados técnicamente, de acuerdo con la condición de las personas mayores y los soportes nutricionales disponibles.

5. Mantener y aplicar protocolos frente a alergias, eventos asociados a alimentos, signos de alarma y demás situaciones de salud pública, efectuando el reporte y la articulación con las autoridades o prestadores competentes cuando corresponda.

6. Diferenciar las acciones de promoción, cuidado y orientación de la prestación de servicios clínicos o asistenciales de salud, los cuales solo podrán ser desarrollados por talento humano o prestadores que cuenten con las autorizaciones y habilitaciones legalmente exigibles.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. La Fundación actuará con autonomía técnica, administrativa, financiera y laboral respecto de su personal. El convenio no genera vínculo laboral entre el Municipio y la Fundación, sus trabajadores, contratistas, voluntarios, proveedores o subcontratistas. La coordinación y supervisión contractual no constituyen subordinación, sin perjuicio del deber del Municipio de verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD E IMAGEN. La Fundación tratará los datos personales y, en especial, los datos sensibles relacionados con salud, situación socioeconómica, redes familiares, valoraciones, imágenes y registros de

atención únicamente para los fines autorizados del convenio, de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y su reglamentación compilada en el Decreto 1074 de 2015. Deberá aplicar acceso restringido, medidas de seguridad, custodia y trazabilidad, atender los derechos de los titulares y reportar los incidentes que correspondan. La información pública se gestionará además conforme a la Ley 1712 de 2014, respetando las reservas legales.

PARÁGRAFO. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente después de la terminación del convenio. Las fotografías, videos o piezas comunicativas que permitan identificar a las personas mayores solo podrán tratarse y publicarse con el fundamento jurídico o autorización que corresponda, preservando su dignidad y evitando la exposición de datos sensibles.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por la Secretaría de Salud, Educación y Bienestar Social o por el servidor público que designe el ordenador del gasto. Comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las reglas internas aplicables.

1. Verificar el cumplimiento del objeto, obligaciones, componentes, productos, indicadores, cobertura, continuidad y calidad de la atención a las diez (10) personas mayores.

2. Revisar y aprobar el plan operativo y el plan de inversión ajustado, verificar el talento humano, los protocolos e informes y controlar la disponibilidad, incorporación y ejecución proporcional del aporte privado.

3. Revisar la contabilidad y trazabilidad por fuentes, extractos o soportes bancarios que correspondan, comprobantes, conciliaciones, facturas, contratación derivada, saldos, rendimientos y reintegros, evitando doble financiación o sustitución de aportes.

4. Controlar la atención efectiva, alimentación, insumos, inventarios, actividades, novedades de beneficiarios, incidentes y resultados mediante visitas, registros y demás mecanismos de seguimiento.

5. Verificar seguridad social y parafiscales, SG-SST, condiciones de inocuidad, autorización del Centro de Protección Social y demás requisitos sanitarios o de funcionamiento que resulten aplicables.

6. Emitir requerimientos escritos, documentar hallazgos y alertas, solicitar acciones correctivas y reportar oportunamente al ordenador del gasto los hechos que puedan constituir incumplimiento o generar riesgo para la población o los recursos.

7. Certificar las condiciones para cada desembolso únicamente cuando se encuentren acreditados los hitos técnicos, administrativos y financieros, la legalización previa y la ejecución proporcional del aporte privado.

8. Velar por el cargue oportuno en SECOP II de los documentos públicos de ejecución, informes, modificaciones, información de contratación derivada, liquidación y cierre, excluyendo la información reservada o datos sensibles.

PARÁGRAFO. El supervisor no podrá modificar el objeto, aportes, plazo, obligaciones o plan de inversión por instrucciones informales, liberar obligaciones, autorizar gastos ajenos al convenio, impartir órdenes que generen subordinación laboral ni sustituir las competencias del ordenador del gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. Ante el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de obligaciones pactadas, el Municipio podrá adelantar las actuaciones contractuales legalmente procedentes y, cuando corresponda, imponer las multas pactadas y hacer efectiva la cláusula penal, con observancia del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, del debido proceso y de la remisión prevista en el artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

10.1 MULTAS. Para conminar al cumplimiento, podrán imponerse multas sucesivas equivalentes al uno por mil (0,1 %) del valor monetario total definitivo del convenio por cada día calendario de mora, sin exceder

acumuladamente el diez por ciento (10 %), previa aplicación del procedimiento legal y contractual correspondiente.

10.2 CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave, total, definitivo o terminación imputable a la Fundación, podrá hacerse efectiva la cláusula penal pactada por una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor monetario total definitivo del convenio, sin perjuicio de la acreditación y reclamación de perjuicios adicionales cuando legalmente proceda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONTRATACIÓN DERIVADA Y CONFLICTOS DE INTERÉS. La Fundación podrá celebrar contratos y efectuar adquisiciones directamente vinculadas al plan de inversión, bajo su responsabilidad y sin ceder ni subcontratar integralmente el objeto. Deberá aplicar procedimientos objetivos, trazables y proporcionales, gestionar conflictos de interés, verificar precios y conservar soportes, sin perjuicio de las normas especiales que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fundación entregará al Municipio la información de la contratación derivada que deba publicarse en SECOP II, incluida la información exigida por el artículo 7 del Decreto 092 de 2017, con protección de la información sometida a reserva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Fundación deberá identificar, revelar y gestionar oportunamente los conflictos de interés de sus directivos, administradores, trabajadores, contratistas, proveedores o vinculados. Las operaciones con vinculados solo podrán realizarse cuando sean legalmente admisibles, estén justificadas, respondan a condiciones objetivas y queden documentadas para control de la supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y CONTROLES ALTERNATIVOS. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, aplicado en armonía con el régimen especial y con la motivación contenida en los estudios previos, el Municipio decidió no exigir garantía única de cumplimiento ni póliza contractual de responsabilidad civil extracontractual. La decisión se sustenta en la naturaleza asociativa, la inexistencia de anticipo o

pago anticipado, los desembolsos condicionados por hitos, la supervisión integral, la verificación del aporte privado, la trazabilidad contable por fuentes, la facultad de glosar gastos y suspender desembolsos, la cláusula penal, los reintegros y la responsabilidad patrimonial de la Fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La no exigencia de garantía contractual no limita la responsabilidad de la Fundación ni la exonera de mantener las afiliaciones, seguros, licencias o coberturas que sean legalmente obligatorias por razón de su personal, actividades, instalaciones, vehículos o riesgos específicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si antes del inicio o durante la ejecución cambian sustancialmente el valor, el plazo, la forma de desembolso, los riesgos o la capacidad financiera, el Municipio deberá revisar motivadamente la suficiencia de los mecanismos de cobertura y adoptar las medidas legalmente procedentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD. La Fundación responderá por los daños, perjuicios, sanciones, reclamaciones y obligaciones imputables a sus actuaciones u omisiones, personal, proveedores, alimentos, contratación derivada o uso de bienes. Mantendrá indemne al Municipio frente a reclamaciones derivadas de hechos atribuibles a la Fundación, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Municipio cuando el daño sea jurídicamente imputable a este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO, MULTAS Y CLÁUSULA PENAL. Las estipulaciones económicas de esta cláusula se entienden expresamente pactadas y su aplicación requerirá el procedimiento y las garantías de debido proceso previstas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en cuanto resulten aplicables por remisión del artículo 8 del Decreto 092 de 2017.

23.1 MULTAS. Para conminar al cumplimiento, podrán imponerse multas sucesivas equivalentes al uno por mil (0,1 %) del valor monetario total definitivo del convenio por cada día calendario de mora, sin exceder acumuladamente el diez por ciento (10 %). La medida deberá ser proporcional a la obligación afectada y no sustituye el deber de cumplir.

23.2 CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento grave, total, definitivo o terminación imputable a la Fundación, esta pagará, cuando sea jurídicamente procedente y previa actuación correspondiente, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor monetario total definitivo del convenio, a título de estimación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de perjuicios adicionales debidamente acreditados.

23.3 COMPENSACIÓN Y COBRO. Las sumas líquidas y exigibles que resulten a cargo de la Fundación podrán compensarse con desembolsos pendientes cuando legalmente proceda o cobrarse por las vías contractuales, administrativas o judiciales aplicables, siempre con respeto del debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUSPENSIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y TERMINACIÓN. La suspensión, modificación o adición requerirá documento escrito, motivación técnica, jurídica, financiera y presupuestal, aprobación de las partes cuando corresponda y publicación en SECOP II. Las modificaciones deberán conservar el objeto, la finalidad asociativa, la planeación y las condiciones que justificaron la modalidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda adición al aporte municipal exigirá disponibilidad y registro presupuestal cuando correspondan y deberá conservar el aporte privado en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del nuevo valor total del convenio, sin perjuicio del límite legal de adición aplicable conforme a las normas generales de contratación pública.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El convenio terminará por las causales pactadas o legalmente aplicables, entre ellas el cumplimiento del objeto, vencimiento del plazo, mutuo acuerdo, imposibilidad definitiva, desaparición de la finalidad, pérdida de las condiciones indispensables de funcionamiento del Centro de Protección Social, falta de materialización del aporte privado, pérdida de idoneidad, disolución de la Fundación o incumplimiento grave, mediante el procedimiento que corresponda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN. La Fundación no podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual, derechos u obligaciones sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio y sin la verificación de que se mantienen las condiciones jurídicas, de idoneidad y de aporte que sustentaron el convenio. Los cambios societarios o estatutarios relevantes deberán informarse oportunamente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y CONTINGENCIAS. La parte afectada deberá informar oportunamente por escrito el evento, sus efectos previsibles y las medidas de mitigación, aportando los soportes disponibles. Las partes adoptarán las medidas de continuidad necesarias para priorizar la alimentación, seguridad, cuidado y protección de las personas mayores. La fuerza mayor o caso fortuito se evaluará conforme a sus requisitos legales y no exime el cumplimiento de obligaciones que razonablemente podían prevenirse o mitigarse.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PUBLICIDAD Y GESTIÓN EN SECOP II. El convenio y los documentos públicos precontractuales, contractuales y poscontractuales se gestionarán y publicarán en SECOP II conforme al Decreto 092 de 2017 y las reglas vigentes de la plataforma. La Fundación deberá encontrarse registrada en SECOP y suministrar oportunamente la información necesaria para publicar informes, contratación derivada, desembolsos, actas, modificaciones, liquidación y cierre, sin divulgar datos reservados o sensibles.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias derivadas del convenio se procurarán resolver inicialmente mediante arreglo directo durante un término de diez (10) días hábiles, sin impedir la adopción de medidas urgentes de protección o control. De no lograrse acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes y, en su defecto, a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. El convenio será liquidado bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, salvo que legalmente o por acuerdo válido corresponda otro término. La liquidación comprenderá el balance técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico; la

verificación de aportes, desembolsos, productos, indicadores, contratación derivada, inventarios, seguridad social, saldos, rendimientos financieros cuando correspondan, reintegros, reclamaciones y obligaciones pendientes.

PARÁGRAFO. Si la Fundación no concurre a la liquidación o no existe acuerdo dentro del término previsto, el Municipio adelantará las actuaciones legalmente procedentes y evaluará la utilización de las potestades de liquidación que resulten aplicables al régimen del convenio, sin crear por esta estipulación competencias distintas de las previstas en el ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

PARTE	DIRECCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
MUNICIPIO DE VERSALLES VALLE DEL CAUCA	Calle 9 No. 6-60, Versalles, Valle del Cauca	alcaldia@versalles-valle.gov.co
FUNDACIÓN ONG LA RED.	Corregimiento Nariño, Callejón Principal Interna No. 24-76, Tuluá, Valle del Cauca	jose.alberto@onglared.org

Las comunicaciones contractuales deberán constar por escrito y radicarse mediante SECOP II, correo electrónico o los canales institucionales informados. Los cambios en los datos de contacto deberán comunicarse oportunamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El convenio se perfeccionará mediante la aceptación electrónica de las partes en SECOP II y los requisitos jurídicos que resulten aplicables. Para la suscripción del acta de inicio deberán encontrarse cumplidos, como mínimo: registro presupuestal; designación de supervisor; plan operativo y plan de inversión ajustado aprobados; acreditación de disponibilidad real y mecanismo de incorporación del aporte privado en dinero; talento humano y soportes de seguridad social exigibles; protocolos operativos; verificación de la

autorización de funcionamiento del Centro de Protección Social; y demás condiciones previas previstas en los documentos del proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y FIRMA ELECTRÓNICA. El convenio estará vigente desde su perfeccionamiento y durante el plazo de ejecución, la etapa de liquidación y las obligaciones poscontractuales que por su naturaleza deban subsistir.

El presente documento se entenderá fechado, suscrito y aceptado cuando las partes aprueben el contrato electrónico en SECOP II, de conformidad con la Ley 527 de 1999, las disposiciones aplicables a los mensajes de datos y las reglas vigentes de la plataforma.



Proyectó: Alejandro Alberto Villani Aulestia- Asesor Jurídico en Contratación.
Aprobó: Alba Marina Gómez Marín.